

EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CHORDELEG

Resolución No. 072-A-GADMCH-2022

Deifilio Arévalo Vásquez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226 establece que “.....Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.....”;

Que, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina: “...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.....”;

Que, el Art. 238 Ibídem establece: “...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón;

Que, el Art. 288 de la Carta Magna indica “.....Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.....”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece Art. 1.- Objeto y ámbito.- (Reformado por el num 3.1 de la Disposición Derogatoria Tercera del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016).- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: el numeral 4) Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP establece en su Art. 530.- Inicio de la ejecución contractual.- Sólo con la suscripción del contrato

administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá dar inicio a la fase de ejecución contractual. Para efectos de cómputo del plazo en la ejecución de los contratos las entidades contratantes incluirán obligatoriamente en los documentos preparatorios o precontractuales los siguientes parámetros:

1. En los contratos cuya forma de pago sea del 100% contra - entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.
2. En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.
3. En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.
4. En otros casos, debidamente justificados, el plazo de ejecución contractual corre a partir de día cierto y determinado en el proyecto de contrato; o de establecerse el cumplimiento de una condición, como por ejemplo la entrega de información por parte de la entidad contratante.

Que, mediante Resolución No. 064-A-GADMCH-2022, de fecha quince días del mes de agosto del 2022 se adjudicó el proceso de Menor Cuantía MCO-GADMCH.003-2022, para la Contratación de la Obra: "Mantenimiento del Mercado Municipal Pertenece al cantón Chordeleg, Provincia Del Azuay"; a favor de la oferta presentada por el oferente SECM SAS";

Que, mediante Oficio N° 001-MERCSECM-2022, suscrito por parte del Ing. Esteban Cando M. Representante Legal de SECM S.A.S., en la parte pertinente indica "*.....me dirijo a usted en referencia al proceso: MCO-GADMCH.003-2022 "Mantenimiento del Mercado Municipal Pertenece al cantón Chordeleg, Provincia Del Azuay", en el cual la empresa SECM S.A.S fue la adjudicada por un monto de \$ 12,268.98 (doce mil doscientos sesenta y ocho con 98/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y cuya acta de adjudicación fue firmada el 15 de agosto de 2022 y publicada en el portal el 16 de agosto de 2022, con la finalidad de comunicar la decisión de RENUNCIAR AL ANTICIPO de pago fijado en el 50 % del monto establecido.....*";

Que, a través de Memorando No. 2241-22-A-GADMCH, la máxima autoridad pone en conocimiento del Ing. Adrián Quilambaqui, Director de Movilidad, Energía y Conectividad, que el oferente adjudicado SECM S.A.S representado por parte del Ing. Esteban Cando, ha presentado la renuncia al anticipo dentro del proceso de Menor Cuantía MCO-GADMCH.003-2022, para la Contratación de la Obra: "Mantenimiento del Mercado Municipal Pertenece al cantón Chordeleg, Provincia Del Azuay";

Que, a través de Oficio N° 395-22-DMEC-GADMCH-AQ, suscrito por parte del Ing. Adrián Quilambaqui, Director de Movilidad, Energía y Conectividad, en lo que respecta a la renuncia del anticipo por el contrato de la obra "Mantenimiento del Mercado Municipal Pertenece al cantón

Chordeleg, Provincia Del Azuay”; en la parte pertinente indica que *“....en respuesta a lo descrito por parte del departamento requirente del proceso de contratación se ha establecido las condiciones de los pliegos y se ha llevado el proceso hasta la recomendación de la adjudicación, de acuerdo al RLOSNCP en ella art. 265 establece “Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario por decisión propia podrá renunciar a recibir el monto del anticipo, decisión que deberá ser presentada por escrito a la entidad contratante”. Por lo que el adjudicado ha cumplido con la petición por lo que es procedente la renuncia del Anticipo, de acuerdo a las siguientes condiciones Plazo para entrega de la obra es de treinta días a partir de la firma del acta de inicio de obra conjuntamente Administrador, Fiscalizador y Contratista. La forma de pago es contra entrega de la obra mediante entrega de planilla única de obra y firmado el acta de Recepción Provisional.....”;*

Que, a través de memorando Nro. 2274-22-A-GADMCH, se solicita el pronunciamiento del Sr. Procurador Síndico Municipal acerca del Oficio N° 395-22-DMEC-GADMCH-AQ, suscrito por parte del Ing. Adrián Quilambaqui, Director de Movilidad, Energía y Conectividad, respecto a la renuncia del anticipo presentada por parte del oferente adjudicado SECM S.A.S representado por parte del Ing. Esteban Cando Carlos Maldonado dentro del proceso de Menor Cuantía MCO-GADMCH.003-2022, para la Contratación de la Obra: “Mantenimiento del Mercado Municipal Perteneiente al cantón Chordeleg, Provincia Del Azuay”;

Que, mediante Oficio N° 280-22-DJ-GADMCH, suscrito por parte del Dr. Fernando Duran, Procurador Síndico Municipal, en la parte pertinente expone *“.....De la revisión del texto del oficio Nro. 395-22-DMEC-GADMCH-AQ, suscrito por parte del Ing. Adrián Quilambaqui, Director de Movilidad Energía y Conectividad, se verifica que de acuerdo al área requirente es procedente la petición de renuncia al anticipo presentada por el Ing. Esteban Cando, representante legal de SECM S.A.S, adjudicataria del proceso de Menor Cuantía MCO-GADMCH.003-2022, para la Contratación de la Obra: “Mantenimiento del Mercado Municipal Perteneiente al cantón Chordeleg, Provincia Del Azuay.....” y que “.....En consecuencia, corresponde a la máxima autoridad institucional mediante resolución administrativa motivada aceptar la renuncia al anticipo presentada por la adjudicataria y fijar el plazo de ejecución y la forma de pago del contrato, que conforme a la sugerencia de la unidad requirente seria a partir de la firma del contrato, concomitantemente se modificará la forma de pago, siendo esta contra entrega de planilla única.....”;*

Con estos antecedentes expuestos, en mi calidad de Alcalde del cantón Chordeleg y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg; en ejercicio de mis atribuciones que me concede la ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la renuncia al anticipo presentada por parte del Ing. Esteban Cando M. Representante Legal de SECM S.A.S., dentro del proceso de Menor Cuantía MCO-GADMCH.003-2022, para la Contratación de la Obra: “Mantenimiento del Mercado Municipal Perteneiente al cantón Chordeleg, Provincia Del Azuay”.

Art. 2.- Que la forma de pago establecida en el proceso de Menor Cuantía MCO-GADMCH.003-2022, para la Contratación de la Obra: “Mantenimiento del Mercado Municipal Perteneiente al cantón Chordeleg, Provincia Del Azuay” conforme al informe presentado a través de Oficio N°

395-22-DMEC-GADMCH-AQ, suscrito por parte del Ing. Adrián Quilambaqui, Director de Movilidad, Energía y Conectividad, será contra entrega de la obra, mediante entrega de planilla única de obra y firmado el acta de Recepción Provisional, el plazo para la entrega de la obra es de treinta días a partir de la firma del acta de inicio de obra conjuntamente Administrador, Fiscalizador y Contratista.

Art. 3.- Se dispone a Procuraduría Sindica aplicar la presente resolución al momento de la elaboración del contrato respectivo.

Art. 4.- Disponer al Analista de Compras Públicas la publicación de la presente resolución y toda la documentación relevante del proceso de conformidad a la LOSNCP, a través del portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 5.- El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la Casa Municipal del Cantón Chordeleg, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veinte y dos, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG

Dicto y firmó la Resolución que antecede el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veinte y dos, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos. **CERTIFICO.**

Ab. Juan Carlos Ruiz.
SECRETARIO (E)